



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA RESOLUCIÓN
POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA DE
RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL
SISTEMA GASISTA PARA 2023 Y PARA EL AÑO
DE GAS 2024, ASÍ COMO LA CUOTA PARA LA
FINANCIACIÓN DEL AÑO 2023.**

REF. RAP/DE/005/22

Fecha 16 de marzo de 2023

www.cnmc.es

CONFIDENCIAL(DE)

ÍNDICE

1. Objeto.....	3
2. Antecedentes y normativa aplicable	3
3. Valoración de las alegaciones recibidas	6
4. Contenido de la resolución	9
5. Análisis de los términos que componen la base de retribución con información de la Circular 5/2009 y la Circular 1/2015.....	13
5.1. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad separada de la actividad de gestión técnica del sistema – Circular 5/2009 – SICSE.....	13
5.2. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema – Circular 1/2015 – SICORE	15
5.2.1. Costes totales por actividad	16
5.2.2. Localización de costes de la actividad de gestión técnica del sistema	17
5.2.3. Reparto de costes por OFCs.....	19
5.2.4. Reparto de costes por CECOS Principales.....	19
5.2.5. Reparto de costes por CECOS Auxiliares.....	19
5.2.6. Reparto por tipos de coste e ingreso	19
5.2.7. Asignación de cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) por tipos de coste	20
5.2.8. Operaciones con Partes Vinculadas (OPVs)	27
5.2.9. Análisis de los gastos de amortización de los activos del GTS	30
5.2.10. Análisis del valor neto del inmovilizado del GTS	32
5.3. Conclusión de los análisis realizados, ajustes de los datos y determinación de los parámetros de la base de retribución.....	32
5.4. Estados financieros de ENAGAS GTS, S.A.U. del periodo 2014-2021 – Circular 5/2009.....	36
6. Análisis de impacto de la resolución	36
6.1. Impacto económico	36
6.2. Impacto sobre la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista	39

ÍNDICE DE CUADROS

<i>Cuadro 1. Resumen de ajustes realizados y costes totales ajustados de la actividad de gestión técnica del sistema de ENG GTS en los ejercicios 2017-2020 (miles €)</i>	33
<i>Cuadro 2. Retribución anual del GTS para 2024-2026, y comparación con el periodo regulatorio 2021-2023 (miles €)</i>	37
<i>Cuadro 3. Retribución del GTS 2023 (miles €)</i>	38

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA DE RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA PARA 2023 Y PARA EL AÑO DE GAS 2024, ASÍ COMO LA CUOTA PARA LA FINANCIACIÓN DEL AÑO 2023.

1. OBJETO

El objeto de esta resolución es establecer la cuantía anual de retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2023 y para el año de gas 2024, en aplicación de lo establecido en el artículo 13 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular 2/2023.

Para ello, se establecen los valores de los parámetros de la base de retribución del gestor técnico del sistema para el periodo regulatorio 2024-2026.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular 2/2023, en esta resolución se establece la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema en 2023.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural*, dispone en su artículo 7.1.i) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema gasista, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema gasista derivados de la operación del mismo u otros objetivos.

El artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que esta Circular, así como los actos de ejecución y aplicación de la misma, serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado”.

El artículo 64 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido a su vez en el artículo 58.b), establece que el gestor técnico del sistema será responsable de la operación y de la gestión técnica de la red básica y de transporte secundario, y garantizará la continuidad y seguridad del suministro de gas natural y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución, listando el detalle de sus funciones. Dichas funciones deberán ser ejercidas en coordinación con los distintos sujetos que operan o hacen uso del sistema gasista bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia, y serán adecuadamente retribuidas conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de dicha Ley.

En este sentido, ha de mencionarse también la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, que atribuye al gestor técnico del sistema nuevas funciones en relación con la asignación y contratación de la capacidad de las infraestructuras gasistas y la gestión del modelo de tanque virtual de las plantas de regasificación.

Por otro lado, el artículo 60 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que en la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios insulares. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó, en fecha 9 de enero de 2020, la Circular 1/2020¹, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 16 de enero de 2020.

En aplicación de la misma, la CNMC ha aprobado las Resoluciones por las que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2020, 2021 y 2022, y los precios a repercutir a los agentes para su financiación,

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde01319>

de fecha 26 de febrero de 2020² (RAP/DE/002/19), 17 de diciembre de 2020³ (RAP/DE/010/20) y 16 de diciembre de 2021⁴ (RAP/DE/021/21).

La Circular 1/2020 determinó la obligación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de desarrollar mediante circular la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema. A los anteriores efectos se aprobó la Circular 6/2021, de 30 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución*. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 5 de julio de 2021.

Con fecha 16 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comunicó al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una previsión de las circulares de carácter normativo para tramitar y aprobar en 2022, señalando dentro de dicha previsión la modificación de la Circular 1/2020 (CIR/DE/002/22).

Dicha modificación afecta a esta resolución, en la medida en que, al realizar la transición de año natural a año de gas, la retribución del año 2023 corresponde a un periodo de nueve meses, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023. A partir del año de gas 2024, que comprende del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, la retribución del GTS se determina por año de gas.

A mediados de diciembre de 2022, estando próximo el comienzo del año 2023, la modificación de la Circular 1/2020 no pudo ser aprobada. Tras sustanciarse el trámite de audiencia, con fecha 28 de octubre de 2022 la propuesta de Circular se envió al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para su remisión al Consejo de Estado, por trámite de urgencia, sin que se hubiera recibido, a dicha fecha, el citado dictamen.

Sin haberse aprobado la modificación de la Circular 1/2020, no fue posible que la CNMC aprobase esta resolución antes del 1 de enero de 2023. Por tanto, resultó necesario establecer una retribución provisional del gestor técnico del sistema y una cuota provisional para su financiación, desde el 1 de enero de 2023 hasta que surtiera efectos esta Resolución. En consecuencia, en el «BOE» de 27 de diciembre de 2022 se publicó la Resolución de 22 de diciembre de

² <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00219>

³ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde01020>

⁴ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde02121>

2022⁵, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se estableció provisionalmente para el ejercicio 2023 la retribución y la cuota destinada a la financiación del gestor técnico del sistema gasista.

La Resolución de 22 de diciembre de 2022 prorrogó la retribución del gestor técnico del sistema y la cuota para su financiación establecida en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, «por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2022 y la cuota para su financiación», siendo la retribución provisional para 2023 de 27.943 miles de euros y la cuota para su financiación del 1,093 %.

En fecha 28 de febrero de 2023, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprueba la Circular 2/2023, por la que se modifica la Circular 1/2020, de 9 de enero, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista. Esta Circular se publica en el «BOE» el día 4 de marzo de 2023. Aprobada la Circular 2/2023, procede aprobar la Resolución a la cual se refiere esta memoria.

3. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2022, acordó dar inicio al trámite de audiencia de la propuesta de resolución y su memoria justificativa.

Con fecha 29 de julio de 2022, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la “*Propuesta de resolución por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2023 y para el año de gas 2024, así como la cuota para la financiación del año 2023*” y su memoria se enviaron al Consejo Consultivo de Hidrocarburos a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas hasta el 10 de septiembre de 2022. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página web de la CNMC, e indicándose expresamente que todos los comentarios recibidos se considerarían públicos salvo que expresamente se indicase lo contrario.

⁵ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00522>

Adicionalmente, la propuesta de resolución, junto con la memoria explicativa y el anexo confidencial a la memoria, han sido remitidos a ENAGAS GTS para recibir sus alegaciones.

Una vez concluido el plazo, se han recibido comentarios de los siguientes agentes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se resumen las alegaciones más destacadas y se realiza una valoración de las mismas:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Se solicita aumentar el saldo de la cuenta regulatoria de los actuales 5.000 miles € a 10.000 miles € en los periodos regulatorios 2021-2023 y 2024-2026 para acometer el proyecto de migración tecnológica del sistema SL-ATR para adaptarse a normativa europea más exigente en materia de ciberseguridad.

Según la estimación del agente, en el periodo regulatorio 2021-2023, teniendo en cuenta la inversión acometida en 2021, la comprometida en 2022 y la posible inversión potencial o sobrevenida en 2023, el acometer el proyecto de migración tecnológica del SL-ATR supone que la cuenta regulatoria se excedería en 5.000 miles €. En el periodo regulatorio 2024-2026, este proyecto superaría por sí mismo el importe de la cuenta regulatoria, no dejando ningún margen para acometer otros proyectos.

Adicionalmente, se señala que un fallo en el sistema SL-ATR podría afectar a la cobertura del mercado si el gestor técnico del sistema no dispusiera de información suficiente para mitigar el riesgo para la seguridad de suministro. Asimismo, se apuntan consecuencias económicas inmediatas e importantes para los agentes. Además, se indica que, si la retribución no contempla esta inversión en los plazos establecidos, se carecerá de capacidad financiera para acometerla.

La CNMC considera que no procede ampliar el saldo de la cuenta regulatoria del periodo 2021-2023, dado que éste se fija ex ante, con carácter previo al inicio de dicho periodo. Con respecto a incrementar el saldo de la cuenta regulatoria en el periodo 2024-2026, de 5 a 10 millones €, tampoco se considera procedente, en la medida en que el GTS cuenta con una base de retribución que le permite absorber parte del incremento de coste. A este respecto, se significa que la base de retribución del periodo 2024-2026 se

mantiene similar al del periodo 2021-2023, a pesar de que los datos de costes de la contabilidad regulatoria de costes de 2018-2020 muestran una reducción de costes respecto a 2017, año que fue tomado como referencia para establecer la base de retribución del periodo 2021-2023.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

No obstante lo anterior, el importe que supere la cuantía de la cuenta regulatoria, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Circular 1/2020, podrá ser incorporado al periodo regulatorio siguiente. Con este objetivo a través de la Circular 2/2023 por la que se modifica la Circular 1/2020 se ha añadido un nuevo apartado 7 al artículo 9:

7. En caso de que se produzca el supuesto excepcional al que se refiere el punto 6, en relación con costes incurridos en los años $n+1$ y $n+2$ del periodo regulatorio p , el saldo de la cuenta regulatoria del periodo siguiente ($p+1$), podrá aumentarse en dicho importe mediante resolución, a efectos de que estos costes se recuperen durante el año de gas « $a+1$ » y el año de gas « $a+2$ » del periodo regulatorio ($p+1$).

- Se alega como necesario que la retribución contemple un mecanismo de flexibilidad para cubrir costes excepcionales, sometidos a un análisis coste-beneficio, que permita abordar inversiones extraordinarias, asociadas al análisis e implantación de soluciones que faciliten la adaptación a las mejores herramientas en materia de ciberseguridad como la evolución del sistema acorde a las nuevas necesidades del Sistema Gasista Español.

Esta propuesta ya se refleja en la Circular 1/2020. Al modificar la circular se añade un ajuste sobre la cuenta regulatoria que se muestra en el apartado 7 del artículo 9. Este ajuste establece que en el supuesto excepcional de que el gestor técnico del sistema incurra en costes durante el periodo regulatorio por nuevas obligaciones regulatorias imprevistas, que superen el saldo de la cuenta regulatoria del periodo, estos costes podrán incorporarse a la cuenta regulatoria del periodo siguiente, siempre que estén debidamente justificados.

- Se solicita aumentar el importe devengado por garantías de origen de los gases renovables a 5.253 miles € alegando que los costes indirectos repercutidos por empresas del grupo (610 miles €) son incrementales, debiendo, por tanto, ser retribuidos. Se señala que tanto las funciones asociadas a garantías de origen como las personas asignadas a dichas funciones son nuevas, así como los costes indirectos repercutidos ya que no estaban recogidos en la base de retribución calculada en 2017. Por tanto, se

alega que la retribución del gestor técnico del sistema debe ascender a 27.195 miles € en 2023 y a 32.427 miles € en el año de gas 2024.

No se tiene en cuenta esta alegación dado que, atendiendo al dictamen del Consejo de Estado, la Circular 2/2023 no incluye la retribución por la función de gestión del sistema de garantías de origen en la retribución del gestor técnico del sistema gasista. Atendiendo a lo cual, tampoco puede ser incluida dicha retribución en esta resolución. Se ha procedido, por lo tanto, a eliminar todas las referencias a la retribución asociada a la gestión de garantías de origen de los gases renovables, que contenía la propuesta de resolución que fue sometida a trámite de audiencia.

4. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para establecer la retribución de 2024, resulta necesario establecer los parámetros de la base de retribución del periodo 2024-2026, el saldo de la cuenta regulatoria, y los límites de la retribución por incentivos, de dicho periodo. Mediante esta memoria, se procede a justificar los valores de los mismos, que se mantendrán fijos durante todo el periodo regulatorio.

La Circular 1/2020, de 9 de enero, entró en vigor el 16 de enero de 2020. En su artículo 3, modificado por la Circular 2/2023, establece qué términos componen la retribución del gestor técnico del sistema.

La retribución del gestor técnico del sistema (RT_a^{GTS}) está compuesta por una base de retribución ($BRet_a^{GTS}$), un tramo de retribución por incentivos ($RxInc_a^{GTS}$), el importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones (CR_a^{GTS}) y un término que recoge diferencias entre importes devengados e importes incurridos (D_a^{GTS}).

$$RT_a^{GTS} = BRet_a^{GTS} + RxInc_a^{GTS} + CR_a^{GTS} + D_a^{GTS}$$

Base de retribución.

Los valores de los parámetros de la base de retribución del gestor técnico del sistema para el periodo regulatorio 2021-2023 se establecen en la disposición adicional primera de la Circular 1/2020, de 9 de enero.

La base de retribución $BRet_p^{GTS}$ se fijó en 25.007 miles €, a partir de un término de retribución por OPEX $BOpex_p^{GTS}$ de 14.904 miles €, incrementado con un margen del 5%, un término de amortización estándar $BAmort_p^{GTS}$ de 8.650 miles € y un término de retribución financiera estándar BRF_p^{GTS} de 708 miles €.

El artículo 4, punto 2, de la Circular 1/2020, de 9 de enero, establece que la base de retribución del gestor técnico del sistema se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios, si bien podrá revisarse en caso de que se asignen nuevas obligaciones al gestor técnico del sistema.

Por otra parte, en el apartado 5 se detallan los análisis realizados, con la información de costes de la contabilidad separada de la actividad de gestión técnica del sistema de la Circular 5/2009, y con la información regulatoria de costes de la Circular 1/2015, que ponen de manifiesto la suficiencia de la retribución.

Tramo de retribución por incentivos.

La disposición adicional segunda de la Circular 1/2020, estableció un límite de la retribución por incentivos del -2% y +2% para el periodo regulatorio 2021-2023.

Se valora como lo más oportuno seguir manteniendo estos límites para el periodo regulatorio 2024-2026, habida cuenta de lo novedoso de este mecanismo y del limitado horizonte temporal en el que se ha aplicado todavía.

Así, mediante esta resolución se fijan los límites inferior y superior del segundo periodo regulatorio en -2% y +2%, respectivamente.

En consecuencia, para la retribución del año 2023 y del año de gas 2024 se incorpora una estimación del término de retribución por incentivos consistente con un nivel de cumplimiento máximo, aplicando el límite superior del 2%, lo que da como resultado un importe de 500 miles de euros.

Cuenta regulatoria.

La cuenta regulatoria es un importe que permite al gestor técnico del sistema asumir nuevas obligaciones atribuidas por reglamentos europeos o regulación nacional, así como nuevos proyectos europeos de importancia e interés para el sistema gasista, según se establece en el artículo 9 de la Circular 1/2020.

La disposición adicional primera de la Circular 1/2020, estableció un importe de la cuenta regulatoria de 5.000 miles € para el periodo regulatorio 2021-2023, devengándose 1.667 miles € cada año.

Las Resoluciones por las que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2021 y 2022, y los precios a repercutir a los agentes para su financiación, de fecha 17 de diciembre de 2020 (RAP/DE/010/20) y 16

de diciembre de 2021 (RAP/DE/021/21), respectivamente, han incorporado el importe anual devengado de la cuenta regulatoria.

Adicionalmente a lo anterior, en la modificación de la Circular 1/2020 obrada a través de la Circular 2/2023 se habilita a incorporar, mediante resolución, las cantidades de costes con cargo a la cuenta regulatoria en 2022 y 2023 que queden debidamente acreditadas por el gestor técnico del sistema a la cuenta regulatoria del periodo 2024-2026.

Entre los costes que el gestor técnico del sistema prevé solicitar para su reconocimiento en la cuenta regulatoria del periodo 2021-2023 y del periodo 2024-2026, según escrito del GTS presentado el 29 de abril de 2022 en el registro de la CNMC, se encuentran los costes para la renovación tecnológica para el Sistema Logístico de Terceros a la Red (SL-ATR), plataforma informática que da soporte a la gestión del ciclo completo de gas dentro del Sistema Gasista Español.

Dentro de las razones aportadas por el GTS para acometer esta renovación tecnológica del SL-ATR está el incremento de exigencias en la normativa europea en materia de ciberseguridad, especialmente en el contexto de crisis energética actual.

Estos costes superarían el importe establecido en la cuenta regulatoria. En el periodo 2024-2026, las inversiones estimadas por el gestor técnico del sistema para la renovación del SL-ATR son de 3,49 millones € durante 2024 y 3,39 millones € durante 2025. Adicionalmente, el gestor técnico del sistema ha indicado que estima necesitar incurrir en el actual periodo regulatorio 2021-2023 en 1,65 millones € durante 2022 y 3,80 millones € durante 2023, por este concepto.

Sin embargo, no se considera necesario incrementar el importe de 5 millones € de la cuenta regulatoria para el periodo regulatorio 2024-2026 dado que el GTS cuenta con una base de retribución que le permita absorber parte del incremento de coste, y además, atendiendo a la modificación del apartado 7 del artículo 9 de la Circular 1/2020, a través de la Circular 2/2023, los costes en los que incurra el gestor técnico del sistema por nuevas obligaciones regulatorias imprevistas que superen el saldo de la cuenta regulatoria del periodo, podrán incorporarse a la cuenta regulatoria del periodo siguiente, siempre que estén debidamente justificados.

En todo caso, los costes incurridos con cargo a la cuenta regulatoria deben cumplir todos los requisitos que establece el artículo 9 de la Circular 1/2020:

corresponderse con nuevas obligaciones atribuidas por reglamentos europeos o regulación nacional, así como nuevos proyectos europeos de importancia e interés para el sistema gasista; ser prudentes e incurridos con criterios de eficiencia económica; estar soportados documentalmente; el soporte documental debe acreditar fehacientemente que los costes son adicionales con respecto a los que están incluidos en la base de retribución, y no incluir márgenes ni costes indirectos.

Por tanto, para el periodo regulatorio 2024-2026 se mantiene el mismo importe de la cuenta regulatoria, 5.000 miles de euros, y el mismo devengo anual de 1.667 miles de euros.

Término que recoge diferencias.

El término D recoge las diferencias que existen entre varios conceptos.

Por un lado, recoge la diferencia entre la cantidad percibida por el gestor técnico del sistema por la aplicación de la cuota y la retribución anual establecida. La diferencia del año de gas «a» se reconoce provisionalmente en el año de gas «a+1» y la diferencia definitiva se incorpora en el año de gas «a+2».

Por otro lado, recoge la diferencia entre la estimación del término de retribución por incentivos y la cuantía que resulte de conformidad con el nivel de cumplimiento de los mismos. La diferencia del año de gas «a» se incorpora en el año de gas «a+2».

Para el año 2023 el término D recoge la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el gestor técnico del sistema por la aplicación de la cuota en 2021 (28.025 miles de euros) y la retribución anual de ese mismo año (27.174 miles de euros), detrayendo la estimación provisional de la diferencia en 2021 reconocida en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2022 y la cuota para su financiación (226 miles de euros, a devolver por el GTS). Esto resulta en un saldo a devolver por el GTS de 625 miles de euros. Asimismo, el término D en 2023 recoge la estimación provisional de la diferencia entre la aplicación de la cuota en 2022 (31.661 miles de euros) y la retribución anual de ese mismo año (27.943 miles de euros), resultando en un saldo de 3.718 miles de euros. Considerando todo lo anterior, el término D resulta en un saldo a devolver por el GTS de 4.343 miles de euros.

Para el año de gas 2024, el valor del término D se establecerá por resolución cuando se establezca la cuota del gestor técnico del sistema correspondiente al año de gas 2024 debido a que actualmente no se conocen las diferencias que lo integran.

5. ANÁLISIS DE LOS TÉRMINOS QUE COMPONEN LA BASE DE RETRIBUCIÓN CON INFORMACIÓN DE LA CIRCULAR 5/2009 Y LA CIRCULAR 1/2015

A continuación, se analiza la evolución de los costes del gestor técnico del sistema desde 2017 (año que fue considerado para establecer los términos que componen la base de retribución para el periodo 2021-2023), hasta 2020 (último ejercicio con información regulatoria de costes disponible a fecha de elaboración de esta resolución). El objeto de este análisis es servir de soporte para el establecimiento de los valores de los parámetros de la retribución del gestor técnico del sistema para el periodo regulatorio 2024-2026, junto con otros análisis e información disponible.

5.1. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad separada de la actividad de gestión técnica del sistema – Circular 5/2009 – SICSE

Se ha analizado la información de la contabilidad financiera declarada por ENAGAS GTS, S.A.U. (en adelante, ENG GTS) en virtud de la Circular 5/2009, de 16 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, *sobre obtención de información de carácter contable y económico-financiera de las empresas que desarrollen actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización*, almacenada en la base de datos SICSE, que incluye tanto los formularios de reporte, como las cuentas anuales.

Concretamente, se ha procedido a analizar la información correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, comparándola con la información del ejercicio 2017, que fue tomada como base para establecer los parámetros de retribución para el periodo regulatorio 2021-2023.

La contabilidad financiera de la sociedad ENG GTS coincide con la contabilidad de la actividad de gestión técnica del sistema, ya que no hay gastos ni ingresos imputados a “*resto de actividades*” en la cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades.

Sobre el importe total de gastos declarados por ENG GTS, se han aplicado en todos los ejercicios cuatro ajustes, descontándose costes no considerados retribuíbles como parte de la actividad de gestor técnico del sistema, y cuya identificación es posible realizar a partir de la contabilidad financiera y de la información reportada a la CNMC en virtud de la Circular 5/2009. Todo ello sin perjuicio de ajustes adicionales que deban realizarse a partir de información más desglosada, como se analizará posteriormente.

- En primer lugar, se han descontado los gastos por indemnizaciones de personal que figuran en las cuentas anuales auditadas de ENG GTS (Nota 17.2 de la memoria en el ejercicio 2018, Nota 18.2 para el ejercicio 2019 y Nota 18.3 para el ejercicio 2020).
- En segundo lugar, se han descontado los gastos de personal correspondientes a *“dotaciones de provisiones por obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal”*, obtenidos de las cuentas anuales auditadas de ENG GTS (Nota 13.1 de la memoria).
- En tercer lugar, se han descontado los gastos de personal devengados por la parte del Plan de Incentivo a Largo Plazo (ILP) liquidable en acciones de la sociedad dominante del Grupo ENAGAS, ENAGAS, S.A. (Nota 18.2.1 de la memoria para el ejercicio 2018 y Nota 19.2.1 para los ejercicios 2019 y 2020) Se considera que la retribución del gestor del sistema debe garantizar la independencia de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial. Por lo que no pueden incluirse dentro de la retribución regulada del gestor técnico del sistema incentivos al cumplimiento de objetivos del grupo ENAGAS, al que contribuyen principalmente la actividad de transporte y otras actividades realizadas dentro de dicho grupo.
- Por último, se han descontado los costes correspondientes a los servicios prestados por ENG GTS a empresas del grupo por actividades accesorias a la actividad de gestión técnica del sistema, que no han sido registrados en la información remitida por la Circular 5/2009 como *“Resto de actividades”*. Se han descontado los *“ingresos por servicios prestados a empresas del grupo que no se corresponden con la actividad de gestión técnica del sistema”*, obtenidos de las cuentas anuales auditadas de ENG GTS (Nota 18.1 de la memoria para el ejercicio 2018 y Nota 19.1 para los ejercicios 2019 y 2020).

De esta forma, los gastos totales ajustados correspondientes a la actividad de gestión técnica del sistema de ENG GTS se han mantenido en un importe similar durante los ejercicios 2017-2020, de acuerdo con la información declarada en virtud de la Circular 5/2009 y las cuentas anuales auditadas.

5.2. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema – Circular 1/2015 – SICORE

Se ha analizado la información de la contabilidad regulatoria de costes, declarada por ENG GTS a través de la Circular 1/2015, de 22 de julio, *de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad*, almacenada en la base de datos SICORE.

Concretamente, se ha procedido a analizar la información correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, comparándola con la información del ejercicio 2017, que fue tomada como base para establecer los parámetros de retribución para el periodo regulatorio 2021-2023.

A continuación, se exponen los análisis realizados sobre la información declarada por ENG GTS, así como las conclusiones obtenidas de los mismos.

Tal y como se indica en el apartado séptimo de dicha Circular, con el objetivo de visualizar la separación de cuentas efectuada por las empresas para cada actividad, el sistema de información regulatoria de costes contempla dos modos de funcionamiento⁶ según cómo se localizan los costes en los CECOS: modo de cálculo de referencia (modo general) y modo de cálculo por actividad (modo separación de actividades).

Los análisis que se explican a continuación, sobre los costes de la actividad de gestión técnica del sistema declarados por ENG GTS correspondientes a 2018, 2019 y 2020, se han efectuado sobre los dos modos de funcionamiento. Existe variación en los costes de ENG GTS entre el modo general y el modo separación de actividades.

⁶ «Modo de cálculo de Referencia» (Modo General): en el que se considera el conjunto de los costes e ingresos localizados en los CECOS Auxiliares, y se realizan los repartos hacia los CECOS Principales, empleando criterios de reparto comunes para todas las empresas.

«Modo de cálculo por Actividad»: en el que las empresas han de localizar sus costes e ingresos en los CECOS Auxiliares y CECOS Principales por cada actividad, así como los criterios y cantidades de reparto primario de los costes de los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales.

La Circular 1/2015 define los tipos de ingresos localizables y sus reglas de localización, de forma que determinados tipos de ingresos se consideran como un menor coste de las actividades reguladas, en los costes de operación y mantenimiento que se obtienen de SICORE a partir de la información declarada por las empresas sujetas a la Circular 1/2015. Es decir, se tiene en cuenta la detracción de los siguientes tipos de ingresos: CI-8 Prestación de servicios realizados por los CECOS auxiliares, CI-15 Subvenciones, donaciones y legados a la explotación, CI-16 Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio (sin incluir las relativas a activos regulados con retribución individualizada y derechos de emisión de CO₂, que no se localizan, aunque en este caso no aplican al GTS), CI-17 Ingresos por arrendamientos, CI-18 Ingresos por la cesión de uso de activos de la empresa, CI-19 Indemnizaciones de las compañías de seguros: activos/actividades reguladas, CI-20 Indemnizaciones de las compañías de seguros: activos/actividades no reguladas, CI-26 Beneficios procedentes de activos no corrientes. Activos regulados, CI-29 Resto de ingresos (se localizan únicamente los que están soportados por los CECOS auxiliares).

En el análisis realizado en los apartados 5.2.1 a 5.2.8 no se tendrán en consideración las altas de inmovilizado porque ya se consideran como costes de la actividad de gestión técnica del sistema los gastos de amortización repartidos a dicha actividad en cada ejercicio conforme a lo dispuesto en el apartado 4.7.4.1.1 del Anexo IV de la Circular 1/2015.

Por otro lado, los costes de la actividad de gestión técnica del sistema correspondientes a los gastos de amortización no se incluirán en los cuadros de los apartados 5.2.1 a 5.2.8 porque se analizan por separado en el apartado 5.2.9.

En los siguientes apartados se muestran tanto los costes totales calculados a partir de los importes localizados por la empresa (columna “Importe”), como los costes totales ajustados (columna “Ajustado”) tras descontar el 100% de los márgenes de las operaciones intragrupo (columna “Importe ajustado”).

5.2.1. Costes totales por actividad

Los costes totales de ENG GTS (sin incluir la amortización) se han mantenido entre 2018-2020 en valores similares a los de 2017, tanto en el modo general como en el modo separación de actividades.

En el ejercicio 2018, se han reportado costes de inversión dentro de otras actividades reguladas por error. Estos costes se ajustarán en el apartado 5.3 incorporándose a la actividad de gestión técnica del sistema como costes de

O&M. Además, cabe señalar que, en este ejercicio, el importe es igual al importe ajustado porque la empresa no ha identificado en el Formulario F7 los costes procedentes de operaciones con partes vinculadas y, por tanto, no se ha podido descontar el margen.

Asimismo, cabe destacar que en los ejercicios 2018, 2019 y 2020, ENG GTS ha procedido a repartir correctamente costes dentro de las actividades no reguladas que realiza de forma accesorio, como se explica en el apartado 5.2.8.2. Por ello, algunos de los ajustes que la CNMC realizó en el anexo confidencial a la memoria explicativa de la Circular 1/2020 en relación con los costes del año 2017, no será necesario realizarlos para analizar la información de los años 2018, 2019 y 2020.

A efectos de este análisis, los costes de interés son los correspondientes a la actividad de gestión técnica del sistema.

Mediante oficio de la Dirección de Energía de fecha 21 de junio de 2019⁷, se trasladaron a ENG GTS un conjunto de consideraciones con respecto a la información declarada de los años 2016 y 2017, solicitándose que se tuvieran en consideración para la declaración de los ejercicios sucesivos, habiendo procedido ENG GTS a mejorar la información reportada a través de SICORE.

En cuanto a la diferencia entre los costes declarados en SICORE en la actividad de gestión técnica del sistema y los costes totales ajustados declarados en SICSE, indicar que los costes imputados en SICORE eran superiores al coste total ajustado para dicha actividad declarado en SICSE en 2017, pero en 2019 y 2020, se han aproximado debido a la mejora del reporte.

En todos los ejercicios 2017-2020 los costes reportados en el modo separación de actividades son superiores a los calculados en el modo general.

5.2.2. Localización de costes de la actividad de gestión técnica del sistema

Los apartados segundo y sexto de la Circular 1/2015 definen los Objetos Finales de Coste (OFC), los CECOS Auxiliares y los CECOS Principales, en los que se localizan los costes en el Sistema de Información Regulatoria de Costes.

⁷ IS/DE/031/18

Los CECOS Auxiliares son los centros de coste donde se acumulan los costes de las funciones de soporte de la organización: Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), Recursos Humanos (RRHH), Servicios generales, Compras y Aprovisionamientos, Dirección y asesoría jurídica, Administración y finanzas, Calidad y Responsabilidad social Corporativa (RSC), y Regulación. Estos CECOS son comunes para todas las actividades sujetas a la Circular 1/2015.

Los CECOS Principales son los centros de coste donde se acumulan los costes asociados directamente al desarrollo de las actividades, y que prestan servicio a los OFC: Ingeniería, Construcción, Operación y Mantenimiento (O&M), Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR), Almacén y Logística, Operación del Sistema/Gestor Técnico del Sistema (OS/GTS), Desarrollo de negocio, negocios no regulados y Relaciones Institucionales, Centros de Mantenimiento. Estos CECOS son comunes para todas las actividades sujetas a la Circular 1/2015. Para la gestión técnica del sistema, el CECO Principal relevante es *“Operación del Sistema/Gestor técnico del Sistema (OS/GTS)”*.

Los Objetos Finales de Coste (OFC), son los centros de coste en los que se acumulan los costes relacionados con la inversión de los activos o la operación y mantenimiento asociados a la actividad de gestor técnico del sistema. En la tabla 16 *“OFC de O&M de GTS”* del Anexo II *“Tablas”* de la Circular 1/2015, se enumeran los OFC de operación y mantenimiento del gestor técnico del sistema. Son los siguientes: *“Operación del Sistema Gasista”*, *“Liquidaciones del Sistema Gasista”*, *“Coordinación de Garantías”*, *“Mantenimiento SL-ATR”*, *“Predicción de Demanda”*, *“Estudios”* y *“Plataforma de contratación”*.

Aunque en la nomenclatura de la información regulatoria de costes se hace referencia a los costes de operación y mantenimiento (O&M) para hacerla consistente con todas las actividades sujetas a la Circular 1/2015, a efectos del GTS se refiere al OPEX.

Se señala como aspecto relevante que no se ha imputado ningún coste directamente a los OFC de O&M en los ejercicios 2017 a 2020.

Del total de costes de la actividad de gestión técnica del sistema, en 2018 y 2019 aproximadamente un 70% se han localizado directamente en CECOS Principales y el 30% restante proviene de los repartos de los CECOS Auxiliares. En 2020, los costes procedentes de los CECOS Principales aumentan, siendo superiores a un 75%, localizándose los costes restantes, aproximadamente un 25%, en CECOS Auxiliares.

A la vista de lo anterior, se puede concluir que los porcentajes de localización directa de costes en OFCs, CECOS Principales y CECOS Auxiliares, son similares entre 2017, 2018, 2019 y 2020, no existiendo diferencias significativas entre los dos modos de funcionamiento.

5.2.3. Reparto de costes por OFCs

De conformidad con lo establecido en el apartado sexto.3 de la Circular 1/2015, los costes localizados en los CECOS Auxiliares se trasladan íntegramente a los CECOS Principales aplicando los “*Criterios de reparto primario*”, que se definen en dicho apartado. Posteriormente, los costes localizados en los CECOS Principales se trasladan íntegramente a los OFC de las distintas actividades, aplicando los “*Criterios de reparto secundarios*”, que se definen en el apartado sexto.4 de la Circular 1/2015.

Se ha analizado el reparto de costes de la actividad de gestión técnica del sistema, directos e indirectos, por OFC para los ejercicios 2018-2020 bajo ambos modos de funcionamiento.

5.2.4. Reparto de costes por CECOS Principales

Se ha analizado el reparto de costes de la actividad de gestión técnica del sistema por CECOS Principales para los ejercicios 2018-2020 bajo ambos modos de funcionamiento.

5.2.5. Reparto de costes por CECOS Auxiliares

Se ha analizado el reparto de costes de la actividad de gestión técnica del sistema por CECOS Auxiliares para los ejercicios 2018-2020 bajo ambos modos de funcionamiento.

5.2.6. Reparto por tipos de coste e ingreso

Se ha analizado el desglose del total de costes de la actividad de gestión técnica del sistema declarados por ENG GTS para los ejercicios 2018-2020 por los tipos de costes e ingresos definidos en SICORE, en ambos modos de funcionamiento.

Los tipos de coste e ingreso están establecidos en la tabla 8 “*Tipos de ingresos*” y en la tabla 9 “*Tipos de costes*” del Anexo II “*Tablas*” de la Circular 1/2015. Atendiendo a la tipología del coste o ingreso, las reglas de localización en cada CECO y OFC se establecen en el apartado 4.7.4 “*Localización de costes e*

ingresos” del Anexo IV “*Instrucciones de cumplimentación de los formularios*” de la Circular 1/2015.

5.2.7. Asignación de cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) por tipos de coste

De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero de la Circular 1/2015, cada coste recogido en el sistema IRC debe ser trazable respecto de la cuenta contable de procedencia.

Se ha comprobado que las cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) asociadas a cada uno de los tipos de coste son coherentes con la naturaleza del coste y para la actividad de gestión técnica del sistema para los ejercicios 2017-2020, salvo por los puntos señalados a continuación.

El BSS contiene el saldo de todas las cuentas contables, que se trasladan al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio contable.

a. Patrocinios y donaciones

Se han localizado dentro de los costes de la actividad de gestión técnica del sistema de ENG GTS, gastos contabilizados en la cuenta contable “*Patrocinios y donaciones*” en 2017 y en 2019 en el Modo general, y en el Modo separación de actividades. En 2018 y 2020 no se ha registrado ningún importe.

Atendiendo a su naturaleza, estos gastos deberían haberse asignado al tipo de coste “*CC-14 Gastos por patrocinios y donaciones*” en lugar de haberse registrado en el tipo de coste “*CC-18 Resto de gastos de servicios exteriores*”.

Según las reglas de localización del apartado 4.7.4 del Anexo IV de la Circular 1/2015, los costes clasificados en el tipo de coste “*CC-14 Gastos por patrocinios y donaciones*” deben localizarse íntegramente en el OFC de “*Actividades no reguladas*” o en el CECO principal “*CC-P7 Desarrollo de negocio, negocios no regulados y relaciones institucionales*”. Por tanto, estos costes no aparecerían integrados dentro de los costes de la actividad de gestión técnica del sistema, si no que estarían dentro de actividades no reguladas y, en consecuencia, no se tendrían en cuenta en el cálculo de la retribución regulada de ENG GTS.

No obstante, en las alegaciones de ENG GTS a la propuesta de Circular 1/2020, se señaló que la naturaleza de estas donaciones consiste en satisfacer una obligación legal dado que no puede hacer frente de forma total a la ocupación

efectiva de personas con discapacidad. Por tanto, no se descontó finalmente su importe en la Circular 1/2020. Se ha optado por mantener el mismo criterio en los análisis de esta resolución.

b. Reuniones de trabajo y asambleas y congresos

A partir del análisis comparativo de la información declarada para los ejercicios 2017 a 2020 en el Bloque F7, para las cuentas contables “*Reuniones de trabajo*” y “*Asambleas y Congresos*”, con la información declarada en el bloque F9-PC1 Identificación de proveedores de la Circular 1/2015 (para los tipos de suministros “*Reuniones de trabajo*” y “*Congresos y Asambleas*”), se han identificado gastos con fundaciones en 2017 y en 2018.

La asociación entre el bloque F9-PC1 y el bloque F7 se ha realizado sobre la base del nombre indicado en el tipo de suministro y el nombre de la cuenta contable.

Se ha obtenido en porcentaje la cobertura de costes que supone el importe de la identificación de proveedores (F9-PC1) frente al importe de las cuentas “*Asambleas y congresos*” y “*Reuniones de trabajo*”. Hay que indicar que esta cobertura no tiene por qué ser del 100% ya que la obligación de la empresa según la Circular 1/2015, en su apartado 4.9.17, es identificar a sus proveedores principales hasta completar un mínimo del 75% de los costes. Además, esto significa una cobertura de al menos el 75% a nivel general, no específico por cada cuenta.

En el caso de tratarse de patrocinios y donaciones, estos gastos deberían haberse asignado al tipo de coste “*CC-14 Gastos por patrocinios y donaciones*” y haberse registrado como actividades no reguladas de acuerdo con las reglas de localización de costes del apartado 4.7.4 del Anexo IV “*Instrucciones de cumplimentación de los formularios*” de la Circular 1/2015. Por este motivo, se realizó un ajuste negativo a los datos de 2017.

En 2018, el importe de estos suministros repartidos a actividades no reguladas es inferior a la suma de los importes facturados en dicho ejercicio por los proveedores según el bloque F9-DC1, por tanto, al igual que en 2017 se ha efectuado un ajuste negativo a los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema.

En los ejercicios 2019 y 2020 ENG GTS han clasificado correctamente los gastos por patrocinios y donaciones en el tipo de coste CC-14, repartiéndolos como actividades no reguladas, por lo que no resulta necesario realizar ningún ajuste.

c. Operaciones con partes vinculadas

En 2017 los gastos por servicios recibidos de partes vinculadas fueron clasificados íntegramente en el tipo de coste “CC-18 Resto de servicios exteriores” en SICORE por ENG GTS, en lugar de clasificarse en los distintos tipos de coste según la naturaleza de los servicios recibidos (por ejemplo, mantenimiento, arrendamientos, etc.). A este respecto, el apartado 3.7 Tipos de coste e ingresos del Anexo IV de la Circular 1/2015 establece que “*se indican a título orientativo las cuentas del cuadro de cuentas del PGC, en las se podrían registrar cada tipo de coste atendiendo a su naturaleza*”, es decir, las cuentas son orientativas, a la hora de la clasificación de los costes deben tenerse en cuenta la descripción de los tipos de coste con independencia de la cuenta contable que haya utilizado la empresa.

En los ejercicios 2019 y 2020 esta clasificación se ha corregido y, además de asignarse al tipo de coste “CC-18 Resto de servicios exteriores”, las operaciones con partes vinculadas de coste correspondientes a la actividad de gestión técnica del sistema se han asignado a los tipos de coste “CC-05 Gastos de arrendamientos”, “CC-10 Resto de gastos de servicios de profesionales independientes” y “CC-15 Gastos de suministros”.

El análisis de las transacciones con partes vinculadas para los ejercicios 2017-2020 se realiza en el apartado 5.2.8.

d. Gastos de personal

Dentro de los gastos de personal de ENG GTS se encuentran recogidos los gastos devengados por la parte del Plan de Incentivo a Largo Plazo (ILP), liquidable una parte en efectivo y otra parte en acciones, y los gastos devengados del Programa de Bono Trienal de Contribución a Resultados.

En primer lugar, es necesario analizar si ambos incentivos están dirigidos a cumplir objetivos del grupo ENAGAS. De ser así, sus importes no podrían incluirse dentro de la retribución regulada del gestor técnico del sistema ya que se debe garantizar la independencia respecto del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial.

A continuación, se analiza el Plan de Incentivo a Largo Plazo y el Programa de Bono Trienal de Contribución a Resultados.

- **Análisis del Plan de Incentivo a Largo Plazo (ILP)**

De acuerdo con la nota 18.2 de la memoria de las cuentas anuales de ENG GTS de los ejercicios 2017 y 2018, así como la nota 19.2 de la memoria de las cuentas anuales 2019 y 2020, el Plan de Incentivo a Largo Plazo (ILP) aprobado por la Junta General de Accionistas de la sociedad matriz y cotizada del Grupo ENAGAS, ENAGAS, S.A., está dirigido a los consejeros ejecutivos y a los miembros del equipo directivo de la Sociedad y de su grupo de sociedades, con el objetivo de alcanzar su grado máximo de motivación y fidelización, así como promover los buenos resultados del Grupo ENAGAS, alineando sus intereses con el valor a largo plazo de los accionistas.

El 29 de marzo de 2019 la Junta General de Accionistas de ENAGAS, S.A. aprobó un segundo ciclo del Plan de Incentivo a Largo Plazo (ILP), dirigido a los consejeros ejecutivos y a los miembros del equipo directivo de la Sociedad y del grupo de sociedades, con el objetivo de incentivar el logro sostenible de los objetivos del Plan Estratégico del Grupo Enagás, dar oportunidad de compartir la creación de valor con los participantes, fomentar un sentido de pertenencia a la Sociedad, ser competitivos y alinearse con los requerimientos de inversiones institucionales, “*proxy advisors*” y mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo, y en especial, las que resultan de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de la CNMV.

Este plan va dirigido a personas que, por su nivel de responsabilidad o por su posición en el Grupo ENAGAS, contribuyen de una manera decisiva a la consecución de los objetivos de la sociedad.

El Plan consiste en un incentivo extraordinario, plurianual y mixto, que permite a sus beneficiarios percibir, transcurrido un determinado periodo de tiempo, un incentivo pagadero en acciones de ENAGAS, S.A. y en metálico, siempre que se cumplan unos determinados objetivos estratégicos del Grupo ENAGAS. En cuanto a la parte a abonar en acciones, todas las acciones a entregar en ejecución del Plan procederán de la autocartera de la sociedad matriz.

En la memoria de cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020 se indica que para el caso concreto de ENG GTS, “*en la medida en que la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, atribuye a Enagás las actividades de transporte y gestión técnica del sistema gasista, que deben*

ser desarrolladas de manera independiente por medio de sus filiales Enagás Transporte, S.A.U. y Enagás GTS, S.A.U., para los Beneficiarios del Programa que ocupen posiciones de la Dirección General de Gestión Técnica del Sistema se utilizarán tres objetivos y la siguiente ponderación para cada uno de ellos (...), dado que la Sociedad no tiene capacidad de influencia en el objetivo de Dividendo global del Grupo Enagás.”

Sin embargo, dado que los tres objetivos que aplican a ENG GTS están relacionados con magnitudes del Grupo ENAGAS, procede descontar el importe por el Plan de Incentivo a Largo Plazo (ILP).

- **Análisis del Programa de Bono Trienal de Contribución a Resultados**

El Programa de Bono Trienal de Contribución a Resultados utiliza los tres objetivos utilizados para el Plan de Incentivo a Largo Plazo (ILP) con la misma ponderación. Por tanto, de forma análoga, procede descontar el importe asociado a este Programa de Bono Trienal.

Una vez concluido que procede realizar un ajuste negativo sobre los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema para descontar los importes del Plan de Incentivo a Largo Plazo y del Programa de Bono Trienal de Contribución a Resultados, se procede a estimar la cuantía de este ajuste en los ejercicios 2017-2020 sobre la base de información de SICORE y de cuentas anuales.

- **Estimación del ajuste con datos de SICORE**

En la declaración de SICORE del ejercicio 2017, ENG GTS no clasificó los gastos de personal devengados por el Plan ILP (liquidable en efectivo y en acciones) y por el programa de Bono Trienal en el tipo de coste “CC-27 *Gastos de personal: resto*”⁸, como se requería en el apartado 3.7 del Anexo IV de la Circular 1/2015. Por tanto, a partir de la información declarada por la

⁸ La descripción del tipo de coste “CC-27 *Gastos de personal: resto*” incluida en el apartado 3.7 del Anexo IV de la Circular 1/2015 es la siguiente: “*Se incluyen otras prestaciones a largo plazo, entre los que se incluyen los permisos remunerados después de periodos de servicio, las prestaciones especiales después de largos meses desde el cierre del ejercicio, las participaciones en ganancias, incentivos u otras compensaciones salariales diferidas. Resto de gastos no comprendidos en las categorías anteriores*”. En la descripción de las restantes categorías de tipos de coste de Gastos de personal se especifica que: “*No se incluyen las retribuciones a largo plazo al personal ni pagos basados en acciones*”.

empresa en SICORE no se puede conocer el importe de dichos gastos para el ejercicio 2017.

En 2018, la empresa clasifica en el tipo de coste “*CC-27 Gastos de personal: resto*” parte del saldo de la cuenta “*Incentivos y RV*”. Sin embargo, no se puede determinar a partir de la declaración de SICORE de dicho ejercicio el importe total de los gastos de personal devengados por el Plan ILP y el Programa de Bono Trienal.

Por el contrario, en las declaraciones de SICORE de los ejercicios 2019 y 2020 la sociedad ha mejorado su reporte, y clasifica el saldo de la cuenta “*ILP/Trienal*” en el tipo de coste “*CC-27 Gastos de personal: resto*” permitiendo conocer para dichos ejercicios el importe total de los gastos de personal devengados por el plan de ILP (liquidable en efectivo y en acciones) y por el Programa de Bono Trienal.

- **Estimación del ajuste con información de cuentas anuales**

En las cuentas anuales se dispone del importe de los gastos de personal devengados por el **Plan ILP**, en la parte liquidable en acciones y en efectivo.

- En **acciones** de la sociedad dominante del Grupo ENAGAS, que repercute el coste a la filial (ENG GTS). El gasto de personal se determina en base al valor razonable de las acciones a entregar, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos determinados en dicho plan. El gasto de personal se registra en el epígrafe “*Gastos de personal*” de la cuenta de resultados a medida que se prestan los servicios con abono a “*Otras aportaciones de Socios*” del patrimonio neto del Balance de situación, de acuerdo con lo establecido en la consulta del BOICAC nº 75/2008.
- En **efectivo**: el gasto de personal se registra con abono al epígrafe “*Provisiones a largo plazo*” del pasivo no corriente en el ejercicio 2017 y como “*Provisiones por prestaciones a largo plazo al personal*” del pasivo no corriente en los ejercicios 2019 y 2020. El gasto de personal del año 2018 se abonó al epígrafe “*Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar*” del pasivo corriente.

Sobre el importe del **Programa del Bono Trienal de Contribución a Resultados**, en las cuentas anuales no se dispone del importe de los gastos de personal asociados a él. Sin embargo, su importe puede estimarse a través de la dotación de las provisiones por retribuciones a largo plazo del

personal ya que en la nota 13.1 de la memoria⁹ de las cuentas anuales se indica que estas provisiones corresponden a la parte liquidable en efectivo del Plan ILP y al programa de Bono Trienal.

Por tanto, descontando de ellas la parte liquidable en efectivo del Plan ILP, puede conocerse el gasto devengado por el Programa de Bono Trienal de Contribución a Resultados.

Una vez estimados los ajustes por el Plan ILP y por el Bono Trienal sobre la base de la información de la memoria de las cuentas anuales, se suman para estimar el ajuste a realizar por estos conceptos.

Se han comparado los gastos de personal estimados considerando la información disponible en SICORE y en la memoria de las cuentas anuales.

Se observa que el saldo de la cuenta contable “*ILP/Triena*” en el ejercicio 2019 considerando todas las actividades coincide aproximadamente con la suma de los gastos de personal devengados por el Plan ILP y por el Programa de Bono Trienal. En 2020 el saldo de la dicha cuenta es ligeramente superior, pero similar.

Por último, viendo la información disponible, se decide qué ajuste realizar para los ejercicios 2018 a 2020.

Para los ejercicios 2019 y 2020, el ajuste a realizar se correspondería con el importe repartido de la cuenta contable “*ILP/Triena*” como coste de O&M de la actividad de gestión técnica del sistema en cada modo de funcionamiento.

En cambio, para el ejercicio 2018, no se dispone del importe en la cuenta contable “*ILP/Triena*” como ocurre en 2019 y 2020. Por tanto, se parte del importe estimado a través de la información de la memoria de las cuentas anuales de este ejercicio. Dado que este importe correspondería al total de las actividades, se estima cuánto corresponde a la actividad de gestión técnica del sistema aplicando el porcentaje que resulta de comparar los gastos de personal

⁹ En la memoria de cuentas anuales de los ejercicios 2018 a 2020 se indica que se incluyen estos dos conceptos. En la memoria de cuentas anuales del ejercicio 2017, se indica que el epígrafe obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal incluye “*principalmente*” la parte en metálico del Plan ILP y el Programa de Bono Trienal de Contribución a Resultados. Por tanto, el importe reflejado en el ejercicio 2017 comprendería el importe de los gastos de personal por el programa del Bono Trienal, así como otras posibles dotaciones de provisiones de personal que no se correspondan con el Plan ILP.

de la actividad de gestión técnica del sistema con los gastos de personal de todas las actividades en el ejercicio 2018.

e. Arrendamientos de elementos de transporte

ENG GTS ha asignado la cuenta contable “*Elementos de transporte (MMII)*” al tipo de coste “*CC-05 Gastos de arrendamientos*” para la actividad de gestión técnica del sistema.

A partir de la información declarada por ENG GTS en el bloque F9-PC1 “*Identificación de proveedores*” de la Circular 1/2015, se ha podido comprobar que estos gastos se corresponden con renting de vehículos.

Debido a su importe poco significativo no se realizará ningún ajuste negativo a los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema declarados por ENG GTS en SICORE, a pesar de que no existe una vinculación clara entre dicho coste y la realización de la actividad del GTS, y el coste ha aumentado desde 2017.

5.2.8. Operaciones con Partes Vinculadas (OPVs)

En el caso de que los costes e ingresos que ENAGAS GTS localiza en el Formulario F7 se correspondan con operaciones con partes vinculadas, debe identificar dichos costes e ingresos con el código de la operación con partes vinculadas que se declara en los Bloques F9-DC7 “*Operaciones con partes vinculadas de coste*” y F9-DC8 “*Operaciones con partes vinculadas de ingreso*”.

En el apartado 4.9.6 del Anexo IV “*Instrucciones de cumplimentación de los formularios*” se establece que en dichos bloques deben declararse los importes íntegros contabilizados (incluyendo el margen), y adicionalmente el porcentaje del margen aplicados en dichas operaciones, sobre el coste de la empresa que presta el servicio. Además, se debe adjuntar el contrato que da soporte a cada operación con partes vinculadas.

5.2.8.1. Operaciones con partes vinculadas de coste

Las operaciones con partes vinculadas de coste realizadas por ENAGAS GTS se declaran en el Bloque F9-DC7, tanto aquellas que suponen costes incorporables como no incorporables en SICORE.

Los importes declarados en el bloque F9-DC7 presentan ligeras diferencias con los importes contabilizados en las cuentas anuales auditadas de la sociedad.

De los costes totales por OPVs declarados en el Bloque F9-DC7, aquellos considerados incorporables según los criterios de la Circular 1/2015 han sido localizados en el Formulario F7 e identificados con el código asignado a la OPV a la que corresponden en el bloque F9-DC7, excepto en 2018.

Los costes por OPVs localizados se reparten tanto en la actividad de gestión técnica del sistema como en actividades no reguladas y se corresponden con varios tipos de coste.

Por último, es importante señalar que los costes procedentes de partes vinculadas correspondientes a la actividad de gestión técnica del sistema que se tienen en cuenta en el cálculo de los costes OPEX del término de retribución representan un porcentaje muy significativo del total de costes OPEX en el periodo 2017-2020, poniendo de manifiesto que la **estructura de costes de ENG GTS se encuentra en gran medida fuera de la Sociedad, y que no se observan variaciones significativas entre 2017 y los años 2018-2020.**

Análisis del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión por ENAGAS, S.A. a ENG GTS

ENAGAS, S.A. tiene un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con varias de sus filiales, entre ellas ENG GTS.

En el Acuerdo del 23 de junio de 2015 de la Sala de Supervisión Regulatoria por el que se aprueba la propuesta de retribución del gestor técnico del sistema gasista, realizado al amparo de la Disposición adicional sexta de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, se analizó en detalle este contrato de prestación de servicios, y se concluyó, tras el debido análisis de su naturaleza, que determinados costes no guardaban una relación directa con la actividad del GTS, que no reportaban valor a la misma, o que tenían que ver con costes derivados de las obligaciones de ENAGAS, S.A. como sociedad cotizada y matriz del grupo de sociedades, y de las actividades de supervisión y control que ejerce sobre sus filiales. Por esta razón, en el Acuerdo se consideró que estos costes debían ser recuperados por ENAGAS, S.A. a través de los dividendos que recibe de sus filiales, sin que deban ser tenidos en cuenta en el cálculo de la base de retribución de la actividad de gestión técnica del sistema.

En el Anexo III de dicho acuerdo se enumeran las partidas que no debían tenerse en cuenta en el cálculo de la retribución del GTS, representando conjuntamente un 17,7% sobre el total de los costes del contrato en el ejercicio 2014.

En el Anexo confidencial a la memoria explicativa de la Circular 1/2020, se decidió no realizar un ajuste negativo a los costes totales de la actividad del GTS por la estimación del importe total que las partidas pudieran tener en los ejercicios 2016 y 2017, dado que se observó una disminución muy significativa de costes en la tipología de servicios a la que dichas partidas pertenecen (**“Servicios holding: servicios de apoyo a la gestión entre los que se incluye: Alta Dirección, Comunicación, Administración y Financieros, Servicios de RRHH, Compras, Servicios Jurídicos/ Legales y Auditoría Interna, Estrategia y Desarrollo de Negocio”**), cuyo importe superaba el de los costes considerados como no retribuíbles en el Acuerdo de 23 de junio de 2015.

Se ha optado por mantener este mismo criterio, en los análisis de costes de 2018, 2019 y 2020, dado que esta disminución se mantiene.

5.2.8.2. Operaciones con partes vinculadas de ingreso

ENG GTS ha declarado en el Bloque F9-DC8 ingresos por prestación de servicios a otras empresas del grupo en los ejercicios 2017 a 2020.

Las operaciones con partes vinculadas enumeradas en el bloque F9-DC8 no han minorado costes en el Formulario F7 porque ENG GTS no ha clasificado en el bloque F9-DC5 “Clasificación de ingresos” ningún ingreso en un tipo de ingreso localizable (que minore costes).

ENG GTS incurre en unos costes, por los que percibe unos ingresos, por las relaciones contractuales para el uso del Centro Principal de Control (CPC) y por los servicios REMIT prestados. A continuación, se detallan los servicios CPC y REMIT.

- Los costes del CPC incurridos por ENG GTS que corresponden a la actividad de transporte de gas, son facturados por ENG GTS a ENAGAS, S.A. para que ésta última los refacture a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.
- ENG GTS soporta unos costes incurridos por los servicios REMIT que presta a otras empresas.

Dado que por los costes incurridos al prestar estos servicios (CPC y REMIT) ya se perciben unos ingresos, estos costes no deberían incluirse en los costes de la actividad de gestión técnica del sistema utilizados para calcular la base de retribución porque estarían retribuyéndose por duplicado. Por ello, es necesario analizar si ENG GTS ha repartido los costes de estas operaciones como costes de actividades no reguladas. En tal caso, no haría falta realizar ningún ajuste

porque no estarían incluidos dentro de los costes de la actividad de gestión técnica del sistema.

En 2017 todos los costes de ENG GTS se declararon dentro de la actividad de gestión técnica del sistema, por lo que fue necesario practicar un ajuste en la Circular 1/2020, detrayendo las operaciones de ingreso CPC y REMIT. Por el contrario, en 2018, 2019 y 2020 ENG GTS ha mejorado su reporte, y ha procedido a repartir costes a las actividades no reguladas en línea con las consideraciones que se comunicaron a ENG GTS mediante oficio de la Dirección de Energía de fecha 21 de junio de 2019¹⁰.

Tras analizar el reparto, no resulta necesario efectuar ningún ajuste.

5.2.9. Análisis de los gastos de amortización de los activos del GTS

A efectos de analizar el **término de amortización estándar de la base de retribución**, se han obtenido de los ejercicios 2018 a 2020 los gastos de amortización declarados por ENG GTS en las cuentas anuales auditadas y en SICORE.

Se observa que el gasto de amortización en el periodo 2018-2020, ha disminuido significativamente con respecto a 2017, debido a una menor dotación a la amortización de las aplicaciones informáticas.

Estos gastos de amortización procedentes de las cuentas anuales se han comparado con los gastos declarados en SICORE, para los ejercicios 2017 a 2020.

El bloque F9-DC4 de SICORE refleja los gastos de amortización totales de ENG GTS y se observa que coinciden con los que figuran en las cuentas anuales.

Los gastos de amortización se declaran en los tipos de coste CC-36 *Amortización de activos regulados del OS/GTS*, CC-37 *Amortización de activos afectos a la actividad de distribución, otras reguladas y no reguladas*, y CC-39 *Amortización de activos corporativos y resto de activos*.

¹⁰ IS/DE/031/18

Los costes de amortización declarados en el Formulario F7 se dividen según estén asignados a la actividad de gestión técnica del sistema, a actividades no reguladas o a otras actividades reguladas.

Los gastos de amortización declarados en SICORE en el Formulario F7 considerando el modo general se han repartido entre la actividad de gestión técnica del sistema, actividades no reguladas y otras actividades reguladas. Dado que en el ejercicio 2018 se han reportado erróneamente gastos de amortización como costes de inversión en otras actividades reguladas, como se ha explicado en el apartado 5.2.1, se han corregido los gastos de amortización repartidos como costes de O&M de la actividad de gestión técnica del sistema incrementándolos por ese importe.

En el modo separación de actividades, los gastos de amortización se declaran en la actividad de gestión técnica del sistema. Al igual que en el modo general, en el ejercicio 2018 los gastos de amortización repartidos como costes de O&M de la actividad de gestión técnica del sistema se han corregido incrementándolos por el importe de los gastos de amortización repartidos como costes de inversión en dicho ejercicio.

Adicionalmente a lo anterior, se observa que los gastos de amortización de los activos del GTS declarados en SICORE en el Formulario F7 son inferiores a los gastos de amortización declarados en el bloque F9-DC4 (o cuentas anuales).

En 2018, parte de esta diferencia con el bloque F9-DC4 se debe a que en el Formulario F7 no se localiza el tipo de coste CC-37 *“Amortización activos afectos a distribución, otras reguladas y no reguladas”*, de acuerdo con el apartado 4.7.4 del Anexo IV de la Circular 1/2015. Se desconoce el motivo de la diferencia restante. Por tanto, a efectos del cálculo del término de amortización del ejercicio 2018 se consideran los gastos de amortización declarados en el bloque F9-DC4 de SICORE sin considerar el importe correspondiente al tipo de coste CC-37 *“Amortización activos afectos a distribución, otras reguladas y no reguladas”*.

En 2019 y 2020, la diferencia con el bloque F9-DC4 se produce únicamente porque en el Formulario F7 no se localiza el tipo de coste CC-37 *“Amortización activos afectos a distribución, otras reguladas y no reguladas”*, de acuerdo con el apartado 4.7.4 del Anexo IV de la Circular 1/2015 respectivamente. Por tanto, a efectos del cálculo del término de amortización de los ejercicios 2019 y 2020 se consideran los gastos de amortización declarados en el Formulario F7 de SICORE en la actividad de gestión técnica del sistema.

5.2.10. Análisis del valor neto del inmovilizado del GTS

El término de retribución financiera estándar incluido en la base de retribución se obtiene aplicando la tasa de retribución financiera sobre el inmovilizado neto estándar. No se tiene en cuenta el inmovilizado en curso y anticipos, al tratarse de inversiones en curso que aún no están puestas en explotación.

Según las cuentas anuales, la evolución del inmovilizado neto estándar de ENG GTS es variable. En 2018 aumenta respecto a 2017 (+2,4 M€), en 2019 disminuye respecto al año precedente (-3,4 M€) y, en 2020, vuelve a aumentar (+2,2 M€ respecto al año anterior). Esta variación se debe a la evolución del valor neto contable de las aplicaciones informáticas.

5.3. Conclusión de los análisis realizados, ajustes de los datos y determinación de los parámetros de la base de retribución

De conformidad con el análisis realizado en los apartados 5.1 y 5.2, a continuación, se muestra el valor de los parámetros de la base de retribución que se obtendrían con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del GTS de 2018, 2019 y 2020, una vez aplicados los ajustes que se detallan en el apartado 5.2. Asimismo, se presentan a efectos comparativos los valores de 2017, que fueron utilizados para determinar la base de retribución del periodo regulatorio 2021-2023.

Los costes totales ajustados están minorados por los márgenes intragrupo, es decir, se parte del IMPORTE_AJUSTADO.

En el ejercicio 2018, como se ha explicado en el apartado 5.2.1, se han añadido a los costes totales de O&M de la actividad de gestión técnica del sistema los costes repartidos como de inversión, a efectos de ajustar el error en el reporte de información. Adicionalmente, en el ejercicio 2018, dado que ENG GTS no ha identificado en el Formulario F7 los costes que proceden de operaciones con partes vinculadas de coste, SICORE no pudo calcular el importe ajustado de estas operaciones (motivo por el cual las columnas de importe e importe ajustado coinciden en este ejercicio). Por ello, para este análisis de conclusiones se estima el importe ajustado en el ejercicio 2018 minorando el margen intragrupo de las operaciones con partes vinculadas, procedente del Bloque F9-DC7.

Cuadro 1. Resumen de ajustes realizados y costes totales ajustados de la actividad de gestión técnica del sistema de ENG GTS en los ejercicios 2017-2020 (miles €)

CÁLCULO DE COSTES DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA	2017		2018		2019		2020	
	MG	SA	MG	SA	MG	SA	MG	SA
OPEX								
Costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema de ENG GTS según SICORE (descontados los márgenes intragrupo)	17.028	17.028	15.216	15.350	14.087	14.784	14.811	15.381
Ajustes								
- <i>Gastos con fundaciones clasificados como gastos de reuniones de trabajo y asambleas y congresos</i>	-39	-39	-35	-35	<i>no aplica</i>	<i>no aplica</i>	<i>no aplica</i>	<i>no aplica</i>
- <i>Gastos de personal devengados por el Plan ILP (liquidable en efectivo y en acciones), y por el Programa de Bono Trienal de Contribución a Resultados</i>	-428	-428	-199	-276	-307	-317	-323	-330
- <i>Costes de CPC correspondientes a la actividad de transporte de gas, refacturados por ENG GTS a ENAGAS, S.A.</i>	-1.429	-1.429	<i>no aplica</i>					
- <i>Costes de los servicios REMIT facturados por ENG GTS</i>	-228	-228	<i>no aplica</i>					
OPEX AJUSTADO	14.904	14.904	14.982	15.039	13.780	14.467	14.488	15.051
MARGEN SOBRE EL OPEX (5%)	745	745	749	752	689	723	724	753

CÁLCULO COSTES ACTIVIDAD GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA	2017		2018		2019		2020	
	MG	SA	MG	SA	MG	SA	MG	SA
CAPEX								
Valor Neto Inmovilizado	13.008	13.008	15.452	15.452	12.011	12.011	14.217	14.217
Tasa de Retribución Financiera (tasa de retribución de regasificación, transporte y distribución de gas natural, Circular 2/2019)				5,44%				
Amortización activos GTS	8.650	8.650	6.558	6.558	4.922	5.808	4.896	5.761
Retribución financiera	708	708	841	841	653	653	773	773
CAPEX	9.358	9.358	7.399	7.399	5.575	6.461	5.669	6.534
TOTAL	25.007	25.007	23.130	23.190	20.044	21.651	20.881	22.338

Fuente: Elaboración propia

Como se pone de manifiesto en el cuadro anterior, los OPEX del GTS se han mantenido en valores bastante estables en 2018-2020, y no difieren sustancialmente de los OPEX de 2017, que fueron considerados para establecer la base de retribución del periodo regulatorio 2021-2023.

El término de amortización es sustancialmente inferior en 2018, 2019 y 2020, que el contenido en la base de retribución, con datos de 2017.

El inmovilizado neto se situó en 2018 y 2020 por encima del considerado en la base de retribución, con datos de 2017. Sin embargo, en 2019 fue sustancialmente inferior.

El objetivo de este análisis es determinar si es necesario modificar la base retributiva de ENG GTS para el periodo 2024-2026, o si, por el contrario, se mantiene la base retributiva establecida para el periodo regulatorio anterior.

El artículo 4, punto 2, de la Circular 1/2020, establece que la base de retribución del gestor técnico del sistema se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios, si bien podrá revisarse en caso de que se asignen nuevas obligaciones al gestor técnico del sistema.

En la memoria explicativa se han analizado las nuevas obligaciones atribuidas al gestor técnico del sistema, concluyéndose que resulta más adecuado que la recuperación de los costes incrementales incurridos, en caso de producirse, se realicen con cargo a la cuenta regulatoria, en particular, en el caso de la renovación del SL-ATR para adaptarse a normativa europea más exigente en materia de ciberseguridad.

Por otra parte, los análisis de costes realizados en este anexo confidencial concluyen que la base de retribución es suficiente.

Se ha valorado si resulta procedente reducir la base de retribución, pero se ha descartado esta posibilidad, en la medida en que la Circular 1/2020 establece que la base de retribución se mantendrá constante. Esta previsión debe operar en ambos sentidos, para que sea eficaz e introduzca incentivos a la eficiencia en costes.

A la vista de los resultados, se decide mantener la base de retribución establecida para el periodo 2021-2023 (25.007 miles €), durante el próximo periodo regulatorio.

5.4. Estados financieros de ENAGAS GTS, S.A.U. del periodo 2014-2021 – Circular 5/2009

Adicionalmente, se ha analizado la evolución del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de ENG GTS del periodo 2014 – 2021, a partir de la información que ha sido reportada por la Circular 5/2009. A la fecha en que esta memoria fue elaborada para remitirse a trámite de audiencia, no se disponía de cuentas auditadas ni de información regulatoria de costes de 2021.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN

6.1. Impacto económico

La base de retribución se mantiene igual que la del periodo 2021-2023 (25.007 miles €), así como los importes máximo y mínimo según el cumplimiento de incentivos (500 miles €, - 500 miles €) y el importe anual de la cuenta regulatoria (1.667 miles €), sujeto a la acreditación documental de los costes incurridos.

A continuación, se muestran los parámetros que resultarían de aplicación en la retribución anual del GTS para el periodo regulatorio 2024-2026, y su comparación con el periodo regulatorio anterior. Como se observa, no existe diferencia entre ambos periodos regulatorios.

Cuadro 2. Retribución anual del GTS para 2024-2026, y comparación con el periodo regulatorio 2021-2023 (miles €)

Miles €	2024-2026		2021-2023		Diferencia	
Término de retribución por OPEX (BOpex)	14.904		14.904		0	
Margen sobre el término de retribución por OPEX (BMarg_Opex)	745		745		0	
Margen (BMargen)	5%		5%			
Término de amortización estándar (BAmort)	8.650		8.650		0	
Término de retribución financiera estándar (BRF)	708		708		0	
Inmovilizado neto estándar (BInmN)	13.008		13.008			
Tasa de retribución financiera	5,44%		5,44%			
Base de retribución del GTS (BRet)	25.007		25.007		0	
Saldo anual devengado de la Cuenta Regulatoria	1.667		1.667		0	
RETRIBUCIÓN SIN INCENTIVOS	26.674		26.674		0	
Nivel de cumplimiento de incentivos	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Término de retribución por incentivos (RxInc)	-500	500	-500	500	0	0
TOTAL RETRIBUCIÓN ANUAL	26.174	27.174	26.174	27.174	0	0

Fuente: Elaboración propia

La retribución del gestor técnico del sistema para 2023, RT_{2023}^{GTS} , ha de calcularse considerando una proporción de 9/12 del ejercicio completo, según la disposición transitoria segunda de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadida por la Circular 2/2023. Este importe asciende a 20.381 miles de euros.

El importe correspondiente al término D debe ser reconocido en su totalidad. El motivo es que este término recoge diferencias entre importes devengados e importes realmente incurridos correspondientes a ejercicios anteriores. En 2023 el término D_{2023}^{GTS} recoge la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el gestor técnico del sistema por la aplicación de la cuota en 2021 (28.025 miles de euros) y la retribución anual de ese mismo año (27.174 miles de euros), detrayendo la estimación provisional de la diferencia en 2021 reconocida en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2022 y la cuota para su financiación (226 miles de euros, a devolver por el GTS). Esto resulta en un saldo a devolver por el GTS de 625 miles de euros. Asimismo, el término D en 2023 recoge la estimación provisional de la diferencia entre la aplicación de la cuota en 2022 (31.661 miles de euros) y la retribución anual de ese mismo año (27.943

miles de euros), resultando en un saldo de 3.718 miles de euros, a devolver por el GTS. Considerando todo lo anterior, el término D resulta en un saldo a devolver por el GTS de 4.343 miles de euros.

En consecuencia, la retribución del gestor técnico del sistema para 2023 es de 16.038 miles de euros.

Cuadro 3. Retribución del GTS 2023 (miles €)

RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA EN EL AÑO 2023 (miles de euros)		
$B_{Opex}_{2021-2023}^{GTS}$	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR OPEX	14.904
$B_{Marg_Opex}_{2021-2023}^{GTS}$	MARGEN SOBRE EL TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR OPEX	745
$B_{Marg_Opex}_{2021-2023}^{GTS}$	Margen (%)	5 %
$B_{Amort}_{2021-2023}^{GTS}$	TÉRMINO DE AMORTIZACIÓN ESTÁNDAR	8.650
$B_{RF}_{2021-2023}^{GTS}$	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN FINANCIERA ESTÁNDAR	708
$B_{RF}_{2021-2023}^{GTS}$	Inmovilizado Neto Estándar	13.008
$Tasa\ de\ retribución\ financiera_{2021-2023}^{GTS}$		5,44%
$B_{Ret}_{2023}^{GTS}$	Base de retribución	25.007
CR_{2023}^{GTS}	Cuenta regulatoria por nuevas obligaciones	1.667
	Retribución sin incentivos	26.674
$RxInc_{2023}^{GTS}$	Término de retribución por incentivos	500
	RETRIBUCIÓN GTS AÑO 2023 (ejercicio completo)	27.174
	Retribución GTS 2023 (enero – septiembre)	20.381
D_{2023}^{GTS}	Término que recoge diferencias	- 4.343
RT_{2023}^{GTS}	RETRIBUCIÓN GTS 2023	16.038

Fuente: Elaboración propia

La cuota que será de aplicación a partir del 1 de abril de 2023, del 0,566 %, es el resultado de dividir esta retribución (16.038 miles €), minorada por la previsión del importe recaudado por aplicación de la cuota de 2022 prorrogada entre enero y marzo de 2023 (8.990 miles de €), que resulta en 7.048 miles €, entre la previsión del año de gas 2023 de los ingresos por peajes y cánones (2.489.623 miles €) considerando una proporción de 6/12, al considerar un periodo de ingresos de 6 meses (1.244.812 miles de euros), comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2023.

Se trata de un año particular al ser el año de transición al año de gas, de sólo 9 meses, y en el que durante 3 meses – enero a marzo – la cuota de 2022, del 1,093%, se ha prorrogado. Desde el 1 de abril de 2023, la cuota se reduce significativamente por los motivos que se han indicado.

6.2. Impacto sobre la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista

A efectos de este apartado, se considera que existe impacto sobre la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista si existe una diferencia entre ingresos y costes que no se recupera por el propio funcionamiento de la metodología retributiva y, en consecuencia, acaba dando lugar a un déficit en el sistema. Las diferencias pueden producirse por el lado de los ingresos o por el lado de los costes generados al sistema.

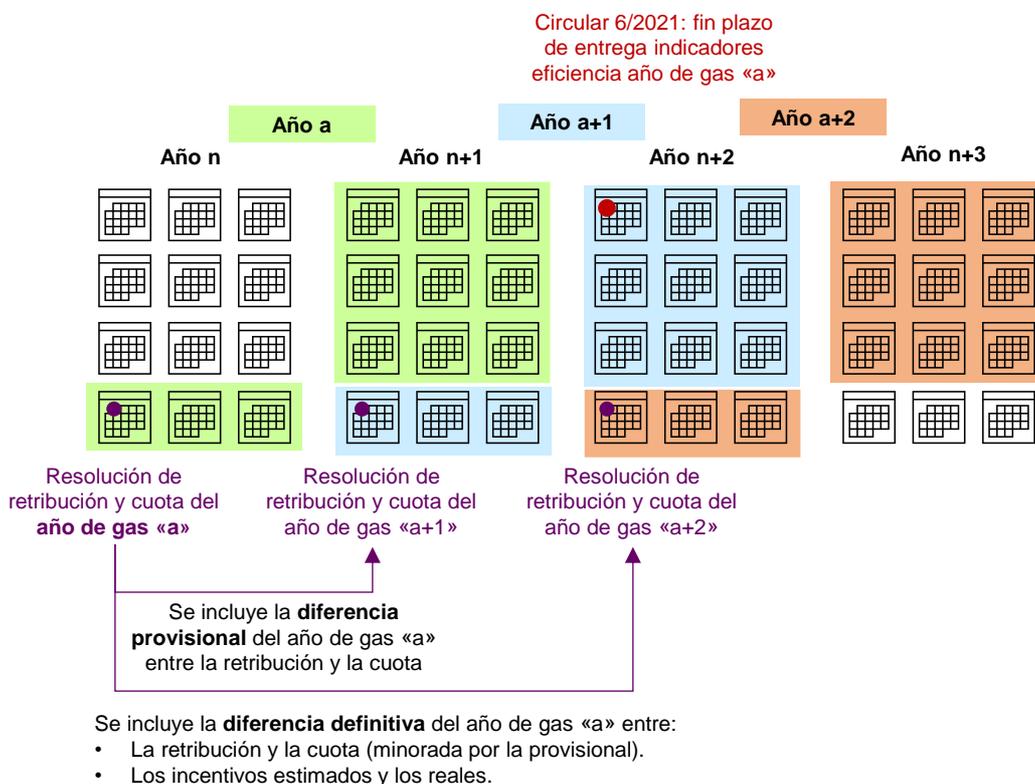
Por el lado de los costes generados al sistema, se encuentra la retribución del gestor técnico del sistema gasista. Un término de la fórmula retributiva cuyo valor se estima y que, por tanto, genera ajustes en años posteriores que es necesario corregir, es la retribución por incentivos (RxInc). Como estimación, se considera un nivel de cumplimiento máximo, esto es, para los periodos regulatorios 2021-2023 y 2024-2026, el 2% de la base de retribución. Antes del 1 de enero del año n+1, el gestor técnico del sistema debe remitir a la CNMC un informe con el cálculo del valor de los indicadores de desempeño correspondientes al año de gas «a» para poder realizar el cálculo definitivo de la retribución por incentivos de ese año de gas. La diferencia existente se ajusta a través del término D incluido en la resolución de retribución y cuota del año de gas «a+2». Por tanto, la propia metodología de retribución corrige este desajuste.

Por el lado de los ingresos que recibe el sistema, la retribución del gestor técnico del sistema se recupera mediante una cuota que se aplica como porcentaje sobre la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y a las instalaciones de regasificación para cada año de gas, y sobre la facturación de los cánones de los servicios básicos de acceso a los almacenamientos subterráneos, incluyendo, en su caso, las primas que resulten de las subastas de capacidad y las penalizaciones asociadas al servicio que se factura. La cuota se calcula dividiendo la retribución anual del gestor técnico del sistema entre la previsión de ingresos por peajes y cánones que se espera recibir ese año. La previsión de ingresos es una estimación, por tanto, cuando se dispone de su valor definitivo, es necesario realizar un ajuste para que el sistema gasista recupere (o devuelva) al gestor técnico lo que corresponde, de forma que los ingresos y costes estén en equilibrio. El valor de este ajuste se incorpora en

el término D de la fórmula retributiva que se incluye en las resoluciones que fijan la retribución y la cuota de años de gas siguientes. En concreto, en el año de gas «a+1» se reconoce provisionalmente una estimación de la diferencia, y, en el año de gas «a+2» se incluye la diferencia definitiva (minorada por la diferencia provisional que ya se reconoció en el año de gas «a+1»). Por tanto, la propia metodología de retribución corrige este desajuste.

En la Imagen 1 se explica visualmente, para el año de gas «a», en la resolución de qué año de gas se realizan los ajustes por las diferencias entre ingresos y costes.

Imagen 1. Resumen gráfico de las resoluciones donde se incluyen los ajustes por las diferencias entre ingresos y costes del año de gas «a»



Fuente: Elaboración propia

Concretando lo indicado anteriormente para el año 2023, la diferencia provisional entre la retribución establecida y la cuota recaudada se incluirá en la resolución en la que se establezca la cuota del año de gas 2024 y, en la resolución de retribución y cuota del año de gas 2025 se incluirá la diferencia definitiva tanto entre la retribución y la cuota como entre los incentivos estimados y los reales.

Es decir, en 2025 quedarían saldadas las diferencias entre ingresos y costes correspondientes a la retribución del año 2023.

Asimismo, respecto al año de gas 2024, la diferencia provisional entre la retribución establecida y la cuota recaudada se incluirá en la resolución de retribución y cuota del año de gas 2025 y, en la resolución de retribución y cuota del año de gas 2026 se incluirá la diferencia definitiva tanto entre la retribución y la cuota como entre los incentivos estimados y los reales. Es decir, en 2026 quedarían saldadas las diferencias entre ingresos y costes correspondientes a la retribución del año de gas 2024.

Por todo lo anterior, en el caso del gestor técnico del sistema, las diferencias entre ingresos y costes se van recuperando por el propio funcionamiento de la metodología retributiva y, por tanto, se considera que no existe impacto sobre la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista derivado de esta resolución.